

	FORMATO: PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	Versión: 1.0
		Fecha: 22/04/2021
		Código: GPA-F-29

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio - Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico				
Responsable del proceso	Liza Paola Grueso Cely y Leandro Tarazona, DPR.				
Nombre del proyecto de regulación	<i>"Por el cual se modifica el artículo 2.3.1.3.2.2.6. de la Subsección 2, Sección 2, Capítulo 3, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones de acceso a los servicios de acueducto y alcantarillado"</i>				
Objetivo del proyecto de regulación	El proyecto busca la eliminación del numeral 2 del artículo 2.3.1.3.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015, respecto al requisito de cédula catastral para el caso de obras terminadas, lo cual permitirá darle solución a la necesidad de la población de contar con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y, de esta forma dar aplicación a la garantía constitucional de acceso a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política. Así mismo, se aprovecha el espacio para ajustar la referencia normativa del numeral 4 del mismo artículo.				
Fecha de publicación del informe	30/08/2021				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	17 días				
Fecha de inicio	22/07/2021				
Fecha de finalización	7/08/2021				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-modifica-el-articulo-2313226-de-la-subseccion-2-seccion-2-capitulo-3-titulo-1-parte-3-del-libro-2-del-decreto-1077-de-2015-en-lo				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	tarazona@minvivienda.gov.co, Lgrueso@minvivienda.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	4				
Número total de comentarios recibidos	8				
Número de comentarios aceptados	2 25%				
Número de comentarios no aceptadas	5 63%				
Número total de artículos del proyecto	2				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1 50%				
Número total de artículos del proyecto modificados	0 0%				
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad

1	10/08/2021	Subsecretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín.	La pertinencia de eliminar o no del numeral 2 la cédula catastral del artículo 2.3.1.3.2.2.6. De los requisitos de conexión del Decreto Compilatorio 1077 de 2015, no sería factible, porque los prestadores identifican de manera real la información del predio, y la licencia de construcción está sujeta al ordenamiento territorial, lo cual; si se elimina el requisito de cédula catastral, una gran mayoría los futuros suscriptores no cumplirían con los requisitos existentes, porque la licencia está sujeta al ordenamiento territorial como se dijo anteriormente, generando de esta forma una mayor aceleración de conexiones clandestinas y/o irregulares que se desencadenan en la prestación del servicio de forma interrumpida, y un crecimiento desordenado del territorio y la desprotección de los recursos naturales.	No aceptada	Se debe tener en cuenta que el artículo 2.3.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, " <i>Del registro o catastro de usuarios</i> " admite el uso de una nomenclatura provisional en casos excepcionales, por deficiencias o baja cobertura de la nomenclatura oficial, para que el prestador identifique los inmuebles donde presta los servicios y pueda contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios. De este modo, se aclara que no se está eliminando el requisito de la cédula catastral en el ordenamiento territorial municipal, sino que se está eliminando como requisito para conectar los servicios de acueducto y alcantarillado teniendo en cuenta, entre otros, que existen mecanismos de identificación provisional de los inmuebles, tal como lo indica el artículo precitado. Adicionalmente, se aclara que no se está modificando el requisito de la licencia de construcción para las viviendas nuevas, el cual se mantendrá vigente como está contenido en la normatividad vigente. Por tal razón, no se acoge el comentario.
2	10/08/2021	Subsecretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín.	Se solicita agregar el siguiente párrafo al artículo 2.3.1.3.2.2.6: <i>La conexión de los servicios públicos al sistema de acueducto no debe exceder la capacidad hidráulica de la fuente de abastecimiento ni la capacidad técnica del sistema. Se debe considerar la regulación ambiental en relación a la preservación del caudal ecológico de la fuente.</i>	No aceptada	Se agradece la sugerencia, sin embargo, no hace parte del objeto del proyecto de decreto reglamentar aspectos relacionados con la capacidad hidráulica de la fuente, ni la capacidad técnica del sistema. Adicionalmente, vale la pena tener en cuenta que en la solicitud de disponibilidad de los servicios, requisito necesario para expedición de licencias de construcción, las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado deben tener en cuenta la capacidad de la fuente y del sistema para su otorgamiento. Por tal razón, no se acoge el comentario.
3	6/08/2021	ANDESCO	Sugiere incluir un considerando: <i>Que el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 establece que es competencia de los alcaldes municipales o distritales el control urbano para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, formulado y adoptado conforme la Ley 388 de 1997.</i>	Aceptada	Se acoge la recomendación y se incluirá el considerando respectivo.

4	6/08/2021	ANDESCO	<p>Las consideraciones para la eliminación del requisito de cédula catastral son aplicables también frente a la solicitud de eliminar el requisito de licencia de construcción en edificaciones por construir (...) La competencia del control urbano es de los alcaldes municipales o distritales. Con este requisito se genera el riesgo que un ente de control interprete que las edificaciones ya construidas que soliciten el servicio, debieron haber contado antes con una licencia de construcción (...) Se debe tener en cuenta que la conexión a los servicios públicos domiciliarios no puede supeditarse al control de requisitos urbanos, como lo es la licencia de construcción (...).</p>	No aceptada	<p>Como primera medida, debe tenerse en cuenta que si bien la competencia del control urbano está a cargo de los alcaldes municipales o distritales, es competencia de la Nación establecer la política general de ordenamiento del territorio; los lineamientos del proceso de urbanización y los lineamientos y criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011. En este sentido, no se estima pertinente darles el mismo tratamiento a las edificaciones por construir que a las edificaciones construidas. En el primer caso, para garantizar el acceso a los servicios de acueducto y alcantarillado es necesario contar con la respectiva licencia de construcción la cual, a su vez, requiere para su otorgamiento la disponibilidad inmediata de estos servicios públicos. Este requisito no hace parte solamente del control urbano, sino del ordenamiento del territorio, de la protección de los derechos de los adquirentes de buena fe, de la protección y conservación del recurso hídrico y, en general, de la visión ecosistémica y ordenada del territorio. Ahora bien, en relación con la legalización urbanística, de acuerdo con lo establecido, especialmente, en el artículo 2.2.6.5.1. del Decreto 1077 de 2015, este es el proceso mediante el cual la administración municipal o distrital reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, que se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aun cuando la obtuvo, ésta no se ejecutó. La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano cuando a ello hubiere lugar, y está sujeta a la disponibilidad técnica de servicios o a la implementación de un esquema diferencial en áreas de difícil gestión. Por tal razón, y en tratándose de predios construidos que son objeto de procesos de legalización urbanística, hace sentido habilitar la conexión para suministrar los servicios de acueducto y alcantarillado a usuarios potenciales que se encuentran sin acceder al servicio dado que el predio no cuenta con cédula catastral, pero sí cuenta con las condiciones técnicas necesarias para habilitar la conexión a los servicios. Este es el supuesto que es objeto de la presente reglamentación. Por lo anterior, no se acoge la solicitud.</p>
5	4/08/2021	EPM	<p>Adición de un considerando: Que el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 establece que es competencia de los alcaldes municipales o distritales el control urbano para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, formulado y adoptado conforme la Ley 388 de 1997.</p>	Aceptada	<p>Se acoge la recomendación y se incluirá el considerando respectivo.</p>

6	4/08/2021	EPM	<p>Las consideraciones para la eliminación del requisito de cédula catastral son aplicables también frente a la solicitud de eliminar el requisito de licencia de construcción en edificaciones por construir (...) La competencia del control urbano es de los alcaldes municipales o distritales. Con este requisito se genera el riesgo que un ente de control interprete que las edificaciones ya construidas que soliciten el servicio, debieron haber contado antes con una licencia de construcción (...) Se debe tener en cuenta que la conexión a los servicios públicos domiciliarios no puede supeditarse al control de requisitos urbanos, como lo es la licencia de construcción (...).</p>	No aceptada	Se remite a la respuesta dada a Andesco sobre el mismo punto y el mismo comentario.
7	4/08/2021	EPM	<p>Si no se acoge la propuesta anterior, propone como alternativa incluir el siguiente texto al Artículo 2.3.1.3.2.2.6. Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>2. Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir. <u>La vinculación de los servicios en edificaciones existentes se podrá realizar en aquellas que estén habitadas o utilizadas de modo permanente. El prestador validará las anteriores condiciones.</u></p> <p>(...)</p>	No aceptada	<p>Teniendo en cuenta que para el caso de edificaciones ya construidas se eliminará el requisito de la cédula catastral, no se estima pertinente incluir requisitos relacionados con la ocupación de la vivienda en modo permanente, como condición para garantizar el acceso. Estos aspectos son propios de las competencias que tienen los municipios en sus procesos de legalización y los prestadores para conectar los predios a los servicios de acueducto y alcantarillado. Por lo anterior, no se acoge la recomendación.</p>

8	24/08/2021	Subsecretario de Servicios Públicos de la Alcaldía de Medellín	"En mi calidad de Subsecretario de servicios públicos de la Alcaldía de Medellín, informo que los comentarios enviados en días pasados por el señor Fernando Castrillón (archivo adjunto) no corresponden a la posición institucional de la Alcaldía de Medellín. Desde este despacho vemos de forma positiva el proyecto de reforma, toda vez que servirá para lograr mejores resultados en los planes de universalización de los servicios de acueducto y alcantarillado que adelanta el Municipio".	No aceptada	Se agradece el comentario. No requiere respuesta.
---	------------	--	--	-------------	---